



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2011-00116-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: GINA PAOLA CORREA LLINAS
DEMANDADO: ERWIN JOSE ALBINO BUELVAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito de fecha 16 de Septiembre de 2021 donde la parte demandante solicita retiro de demanda por desistimiento coadyuvado. Sírvase Proveer.
Soledad, Diciembre 16 de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho el presente proceso en el que la demandada señora **GINA PAOLA CORREA LLINAS**, presenta solicitud de retiro de demanda por desistimiento y coadyuvado, sobre la base que existen hechos nuevos que hacen que el mismo pierda sentido, solicitando igualmente dejar sin efectos las medidas cautelares que recaen sobre el salario y beneficios sociales que devenga el demandado como trabajador de la PONAL.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el despacho observa que en presente proceso ALIMENTOS DE MAYOR, existe sentencia de fecha 30 de Enero de 2012, donde se fijaron unos alimentos definitivos a favor de la señora GINA PAOLA CORREA LLINAS consistente en un porcentaje del 20% de lo que devenga el demandado, por lo que no procedente acceder al decreto de desistimiento, al no colmarse los requisitos exigidos en el artículo 314 del CGP al estar este proceso terminado, y mucho menos al retiro de la misma al no ajustarse a lo contemplado en el artículo 92 del ordenamiento procesal citado.

Por otra parte, se advierte que la parte actora y demandada, también pretenden el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso, lo que si resulta procedente de conformidad con el establecido en el artículo 597 del CGP.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso formulada por la demandante Sra. GINA PAOLA CORREA LLINAS a través de memorial recibido al correo institucional el día 16/09/2021.
2. En consecuencia, de lo anterior, levántese la medida cautelar decretada en providencia de fecha 30 de enero de 2012 a favor de la señora GINA PAOLA CORREA LLINAS y a cargo del señor **ERWIN JOSE ALBINO BUELVAS**, en cuantía del 20% del salario, prestaciones legales y demás emolumentos que percibe el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL. Comunicada mediante oficio No. 00095 de la misma fecha. Oficiar en tal sentido al pagador de la PONAL y a CAJA HONOR.
3. **NO ACCEDER** a la solicitud de DESISTIMIENTO DEL PROCESO, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA